CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. PRESENTE

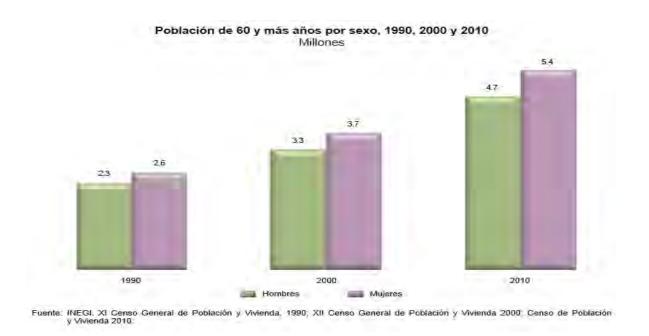
La suscrita Diputada Leticia del Rosario Enriquez Cachón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 46 de la Constitución Política del Estado y la fracción I del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, vengo a promover ante el Pleno de esta Soberanía, por conducto de ustedes, una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 5 bis a la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2014 México contaba con 11.7 millones de personas de 60 años y más, lo cual representa el 9.7% de la población.

En las últimas décadas el número de adultos mayores ha duplicado, pasando de 5.4 millones a 11.7.



La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares realizada en el año 2011, establece que el 45% de las mujeres de 60 años y más, han sufrido algún tipo de maltrato por parte de su pareja, y el 18% declaró padecer agresiones por parte de otros miembros de su familia, el 45% de los agresores son los hijos y el 37.3% son las hijas.

El maltrato es cualquier acto u omisión que causa daño físico o moral, éste se puede presentar en cualquier etapa de vida de las personas, sin embargo usualmente se manifiesta hacia personas vulnerables, ya sea por razón de edad, sexo, o discapacidad.

Las personas adultas mayores son un sector de la población que se encuentran expuestas y vulnerables al maltrato, y las repercusiones que pueden tener en esa situación son de alto riesgo, ya sean físicas o psicológicas. Debido a su edad su cuerpo es más frágil y su recuperación cada vez es más prolongada. Asimismo, en personas de edad avanzada todos los factores de salud, biológicos o malas experiencias pueden causar daños psicológicos los cuales acarrean depresión, soledad, asilamiento, desconfianza, miedo, y esto puede aumentar el riesgo de muerte.

Conforme a la Organización Mundial de la Salud (OMS), más del 20% de la población de adultos mayores sufre algún trastorno mental o neural, siendo la demencia y la depresión los padecimientos neuropsiquiátricos más frecuentes.

Justificación

El Estado tiene como obligación velar por la seguridad, dignidad, integridad y sano desarrollo de las personas sin importar su edad, por lo tanto, es importante contemplar y proteger a las personas adultas mayores, de cualquier forma de maltrato o daño que les pueda ser causado, para así garantizarles una vida digna.

Dentro de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, se mencionan los derechos de estas personas, dentro de esta lista se establece el derecho a una vida de libre violencia, sin embargo, no se ahonda en el tema y no establece las conductas que se estiman violentas, así como las repercusiones que se tendrán en caso de realizarlas.

Es prioritario garantizar, proteger y amparar a todos los sectores de la población, reforzando y fomentando el respeto a todos por igual, para así erradicar la violencia hacia cualquier persona, sin importar su edad, sexo o condición física.

Así las cosas, es indispensable especificar las acciones que son consideradas maltrato, para que de esta manera todas las personas puedan identificar cuándo se encuentran en una situación de maltrato o cuándo son testigos de actos violentos, para que se pueda sancionar a todas aquellas personas que realicen actos tendientes a menoscabar la vida de las personas mayores.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Soberanía para su revisión, análisis y, en su caso aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche decreta:

Número	

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un artículo 5 bis a la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 5 bis.- Las personas adultas mayores serán protegidas contra actos u omisiones que puedan afectar sus derechos y su salud física o mental.

El Estado sancionará el maltrato y la violencia contra las personas adultas mayores, por actos abusivos de poder u omisión intencional, dirigidos a dominar, someter o agredir de manera física, verbal, psicológica o económica, dentro o fuera del domicilio familiar, por personas que tengan o no relación de parentesco.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche 12 de abril de 2016.

Atentamente.

Diputada Leticia del Rosario Enriquez Cachón.